

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N.º 13898.

VISTO:

El Expediente N.º CD-386-B-2018 y la Ordenanza N.º 13760; y

CONSIDERANDO:

Que se plantea la necesidad de realizar una actualización respecto de los requisitos solicitados para la prestación de los servicios de transporte privado para personas con discapacidad.

Que se debe aunar criterios, respecto de la necesidad de efectuar una ampliación en los años que pueden prestar el servicio a la comunidad las unidades utilizadas.

Que la normativa vigente reúne las condiciones de seguridad e higiene para salvaguardar la integridad de las personas transportadas.

Que con la actual situación socioeconómica resulta complicado realizar el cambio de unidades nuevas para los prestadores del servicio de transporte mencionado.

Que, por lo expuesto, es necesario modificar la normativa vigente procediendo a realizar las actualizaciones pertinentes.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 009/2019 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 04/2019 del día 28 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 05/2019 celebrada por el Cuerpo el 11 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): MODIFÍCASE el Artículo 13) de la Ordenanza N.º 13760, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13º): La autoridad de aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas con discapacidad a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tipo Utilitario, Furgón, Combi o Minibús, independientemente de las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento al servicio, que luego disminuyan su capacidad.

b) La antigüedad máxima de los vehículos que se afecten a la prestación de este servicio será de 15 (quince) años. En todos los casos la antigüedad se considerará en base a la fecha de inscripción original del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad de Automotor.

c) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por las leyes Nacionales y Provinciales de Tránsito y sus reglamentos.

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- d) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.
- e) Poseer los elementos de identificación descriptos en el Anexo I.
- f) El vehículo a habilitar deberá poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0.85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad.
- g) Podrán habilitarse vehículos utilitarios, siempre que fuere para el traslado de una única persona con discapacidad motriz, debiendo prever un asiento adicional para acompañante.
- h) En el caso de transporte de personas con discapacidad motriz (silla de ruedas) el vehículo deberá contar en la parte posterior o lateral del vehículo; con una plataforma móvil por medios electromecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.80 x 1.00 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad.
- i) Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral, pasamanos y cinturones de seguridad.
- j) Contar con un asiento reservado para acompañantes particulares, en caso que los transportados así lo requieran.
- k) Ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo fuera del perímetro carrozado del vehículo.
- l) Los vehículos deberán contar con respaldo de seguridad tipo "chiripa" si correspondiere, y apoya cabezas en todos los asientos.
- m) Los respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad.
- n) Deberá contar con un Informe Técnico suscripto por Ingeniero Mecánico matriculado en Colegio Profesional, mediante el cual se certifiquen las modificaciones o adaptaciones efectuadas sobre el vehículo.
- o) Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario.
- p) El titular deberá presentar anualmente la renovación de la Verificación Técnica Vehicular.
- q) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene.
- r) El piso del vehículo estará recubierto con material anti deslizable y de fácil limpieza.
- s) Se prohíbe transportar pasajeros o acompañantes de pie y la utilización de asientos suplementarios. Se calculará por cada silla de ruedas un espacio mínimo de 100 x 130 centímetros, en los sentidos de ancho y largo respectivamente, así como los asientos para acompañantes de un ancho no inferior a 45 centímetros, con una distancia entre las filas de asientos no menor de 45 centímetros. Este cálculo determinará la capacidad máxima para habilitar el servicio de transporte."

Artículo 2): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-386-B-2018).

ES COPIA
m.v.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO.: MONZANI
OLIVA

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2238
Fecha ... 07... 106... 17019...

Ordenanza Municipal Nº 43898 / 2008
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte Nº CD-386-B-18